



PERÚ

Ministerio  
de JusticiaSuperintendencia Nacional  
de los Registros Públicos-SUNARP

## TRIBUNAL REGISTRAL

### RESOLUCIÓN N.º 3899-2022-SUNARP-TR

Trujillo, 30 de septiembre de 2022

**APELANTE** : JACKELINE MARIA QUIROZ BAUTISTA  
**TÍTULO** : 1348612-2022 del 10.5.2022  
**RECURSO** : 661-2022 CON H.T. N.º 38371 del 11.8.2022  
**PROCEDENCIA** : ZONA REGISTRAL N.º IX – SEDE LIMA  
**REGISTRO** : DE PREDIO DE LIMA  
**ACTO** : DEMOLICIÓN, AMPLIACIÓN DE FÁBRICA Y OTROS  
**SUMILLAS** :

***Desafectación de zonas y/o bienes comunes como consecuencia de una ampliación de fábrica***

*La ampliación de una fábrica sujeta al régimen de propiedad exclusiva y común puede implicar la afectación de bienes comunes, caso en el cual se requerirá la autorización de la junta de propietarios mediante acuerdo adoptado por mayoría calificada. Ahora, para acreditar dicho acuerdo se deberá adjuntar la copia certificada del acta de sesión de la junta de propietarios.*

***Presentación de copias simples***

*Las subsanaciones contenidas en copias simples no dan mérito para la calificación.*

**I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

Mediante el presente título venido en grado de apelación se solicita la inscripción en vía de regularización de una demolición parcial, remodelación y ampliación de fábrica, acto que recaerá sobre el predio inscrito en la partida matriz N.º 41105216 del Registro de Predios de Lima y en las partidas independizadas N.º 11678519 y N.º 11678520 del mismo registro.

Para tal efecto, se han adjuntado los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción de título [formato verde] suscrito por Jackeline María Quiroz Bautista, presentado en fecha 10.5.2022.
- Formulario Registral N.º 2 [FOR] suscrito por Dione Bustos Rozas y Nivana Circe Bustos Rozas y por el verificador responsable del proyecto

## RESOLUCIÓN N.º 3899-2022-SUNARP-TR

Ing. Civil Gustavo Augusto Tabory Malpartida, todas con firma certificada por la notaria de Lima María Flores Alván en fecha 27.8.2021.

- Anexo N.º 1 – Ley N.º 27157.
- Informe Técnico de Verificación suscrito por el verificador responsable del proyecto Ing. Civil Gustavo Augusto Tabory Malpartida, con firma certificada por la notaria de Lima María E. Flores Alván en fecha 27.8.2021.
- Anexo N.º 4 [Ley N.º 27157] – Memoria descriptiva suscrita por Dione Bustos Rozas y Nivana Circe Bustos Rozas, así como por el verificador responsable del proyecto Ing. Civil Gustavo Augusto Tabory Malpartida, con firma certificada por la notaria de Lima María E. Flores Alván en fecha 27.8.2021.
- Declaración jurada de cumplimiento de parámetros urbanísticos y edificatorios, suscrita por el verificador responsable del proyecto Ing. Civil Gustavo Augusto Tabory Malpartida, con firma certificada por la notaria de Lima María E. Flores Alván en fecha 27.8.2021.
- Declaración jurada de no estar inmerso en causales de improcedencia, suscrita por el verificador responsable del proyecto Ing. Civil Gustavo Augusto Tabory Malpartida, con firma certificada por la notaria de Lima María E. Flores Alván en fecha 27.8.2021.
- Plano de ampliación de declaratoria de fábrica de la U.I. N.º 1 [lámina U-1] elaborado y suscrito por el verificador responsable del proyecto Ing. Civil Gustavo Augusto Tabory Malpartida, con firma certificada por la notaria de Lima María E. Flores Alván en fecha 9.5.2022.
- Plano de declaratoria de fábrica existente [lámina A-01] elaborado y suscrito por el verificador responsable del proyecto Ing. Civil Gustavo Augusto Tabory Malpartida, con firma certificada por la notaria de Lima María E. Flores Alván en fecha 27.8.2021.
- Plano de declaratoria de fábrica a regularizar [lámina A-02] elaborado y suscrito por el verificador responsable del proyecto Ing. Civil Gustavo Augusto Tabory Malpartida, con firma certificada por la notaria de Lima María E. Flores Alván en fecha 27.8.2021.
- Plano de declaratoria de fábrica resultante [lámina A-03] elaborado y suscrito por el verificador responsable del proyecto Ing. Civil Gustavo Augusto Tabory Malpartida, con firma certificada por la notaria de Lima María E. Flores Alván en fecha 27.8.2021.

Con el reingreso del 9.6.2022:

- Informe Técnico de Verificación suscrito por el verificador responsable del proyecto Ing. Civil Gustavo Augusto Tabory Malpartida, con firma certificada por la notaria de Lima María E. Flores Alván en fecha 8.6.2022.

## RESOLUCIÓN N.º 3899-2022-SUNARP-TR

- Anexo N.º 4 [Ley N.º 27157] – suscrita por Dione Bustos Rozas y Nivana Circe Bustos Rozas, así como por el verificador responsable del proyecto Ing. Civil Gustavo Augusto Tabory Malpartida, con firma certificada por la notaria de Lima María E. Flores Alván en fecha 8.6.2022.
- Plano de ampliación de declaratoria de fábrica de la U.I. N.º 1 [lámina U-1] elaborado y suscrito por el verificador responsable del proyecto Ing. Civil Gustavo Augusto Tabory Malpartida, con firma certificada por la notaria de Lima María E. Flores Alván en fecha 8.6.2022.
- Plano de declaratoria a regularizar [lámina A-02] elaborado y suscrito por el verificador responsable del proyecto Ing. Civil Gustavo Augusto Tabory Malpartida, con firma certificada por la notaria de Lima María E. Flores Alván en fecha 8.6.2022.
- Plano de declaratoria de fábrica resultante [lámina A-03] elaborado y suscrito por el verificador responsable del proyecto Ing. Civil Gustavo Augusto Tabory Malpartida, con firma certificada por la notaria de Lima María E. Flores Alván en fecha 8.6.2022.

Con el reingreso del 3.8.2022:

- Anexo N.º 4 [Ley N.º 27157] – suscrita por el verificador responsable del proyecto Ing. Civil Gustavo Augusto Tabory Malpartida, con firma certificada por la notaria de Lima María E. Flores Alván en fecha 2.8.2022.
- Copia certificada [en copia simple] del acta de junta general extraordinaria de propietarios llevada a cabo el 7.7.2022, por la notaria de Lima María E. Flores Alván en fecha 27.7.2022, con su respectiva constancia de apertura.

Con el recurso de apelación:

- Escrito firmado por Jackeline María Quiroz Bautista y Dione Bustos Rozas mediante el cual fundamenta el recurso de apelación.

## II. DECISIÓN IMPUGNADA:

La registradora pública (e) de la Oficina Registral de Lima Janice Mamani Paravecino ha observado el título<sup>1</sup> mediante esquila del 8.8.2022, cuyos términos se transcriben a continuación:

[...]

---

<sup>1</sup> Este título ha sido observado en tres oportunidades, siendo las dos primeras mediante esquelas de observación de fecha 20.5.2022 y 15.6.2022.

**RESOLUCIÓN N.º 3899-2022-SUNARP-TR****Declaratoria de fábrica - Partida matriz N° 41105216 y Partida N° 11678519**

1. En el Anexo N° 4 adjunto en el reingreso, el presentante indica que se adjunta el acta de la sesión de junta de propietarios donde se aprueba la ampliación, remodelación y demolición parcial; sin embargo, revisada la documentación adjunta en el reingreso NO obra la copia certificada del acta de sesión de junta de propietarios donde consten dichos acuerdos.

No obstante, en el reingreso se presenta una copia simple de una legalización de apertura de libro de actas, y copia simple de un documento privado denominado "Acta de la sesión extraordinaria del 07/07/2022". Al respecto, debe señalarse que la formalidad prevista para la calificación de los acuerdos de junta de propietarios, es la copia certificada notarialmente del acta de la sesión de junta de propietarios, certificación que comprende la hoja de apertura del libro de acta de la junta de propietarios y la indicación de la fojas donde corre inserto el acta de la junta de propietarios en el libro respectivo, ello, conforme a lo establecido en el artículo 148° del D.S. 035-2006-Vivienda y los artículos 86° y 87° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios y el D.Leg. 1049.

Por tanto, la copia simple NO constituye documento que dé mérito a calificación, máxime si en el "acta de la sesión del 07/07/2022" NO contiene el acuerdo de la junta de propietarios de la ampliación, remodelación y demolición parcial sobre zona común que ha sido solicitada. En consecuencia, se reitera la siguiente observación:

*"1.- De los documentos presentados (nuevos planos de distribución adjuntados vía reingreso) se advierte que la fábrica que se solicita inscribir comprende intervenciones en la zona común I del primer y segundo piso a que se refiere la partida matriz N° 41105216 del Registro de Predios, por lo que se requiere la aprobación de la junta de propietarios de la ampliación, remodelación y demolición parcial que se solicita inscribir, debiendo adjuntarse la copia certificada del acta respectiva. Subsananar."*

BASE LEGAL: Ley N° 27333, Ley N° 30830 arts. 311°, 2011° del Código Civil, Reglamento Nacional de Edificaciones, arts. 32°, 40° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución N° 097-2013-SUNARP/SN.

[...]

**III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

La señora Quiroz Bautista interpuso recurso de impugnación, cuyos fundamentos se resumen a continuación:

- Son los copropietarios quienes solicitan la inscripción del presente título.

## RESOLUCIÓN N.º 3899-2022-SUNARP-TR

Por tanto, resulta redundante que el registrador solicite adicionalmente un acta donde ellos vuelvan a expresar su inscripción que ya ha sido expresada al momento de solicitar la inscripción del presente título.

### IV. ANTECEDENTE REGISTRAL:

#### **Partida N.º 41105216 del Registro de Predios de Lima (matriz)**

En esta partida figura inscrito el predio urbano signado como Lote N° 2 de la Mz. "T-1" con frente a la calle 15 de la Urbanización Pando – Quinta Etapa, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

- En el asiento B00002 corre inscrito el Reglamento Interno sujeto al Régimen de Propiedad Exclusiva y Común.
- En el asiento B00004 corre inscrito la modificación de área quedando **el predio reducido a las áreas comunes** como consecuencia de haberse adoptado el régimen de propiedad exclusiva y común.

#### **Partida N.º 11678519 del Registro de Predios de Lima (independizado)**

En esta partida figura inscrito el predio urbano signado como Unidad Inmobiliaria N° 1 [primer y segundo piso] - Lote N° 2 de la Mz. "T-1" de la Calle 15 en la Urbanización Pando – Quinta Etapa del distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima. Esta unidad cuenta con un porcentaje de participación sobre los bienes y servicios comunes de **84.06%**.

- En el asiento C00003 corre inscrito la sucesión intestada a favor de Nivana Circe Bustos Rozas, Dione Bustos Rozas y Yadira Bustos Rozas, herederos declarados de su causante Luz Marina Rozas Mendoza e inscrito en la P.E. N° 11253141 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Lima.

#### **Partida N.º 1167852 del Registro de Predios de Lima (independizado)**

En esta partida figura inscrito el predio urbano signado como Unidad Inmobiliaria N° 2 [tercer piso] - Lote N° 2 de la Mz. "T-1" ubicado en la Av. Prolongación Ayacucho N° 818 de la Urbanización Pando – Quinta Etapa del distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima. Esta unidad cuenta con un porcentaje de participación sobre los bienes y servicios comunes de **15.94%**.

- En el asiento C00002 corre inscrito la compraventa a favor de Dione Bustos Rozas, otorgada por su anterior propietaria la sociedad conyugal conformada por Néstor Bustos Silva y Luz Marina Rozas Mendoza, conforme consta de la escritura pública de fecha 2.4.2005 otorgado por notaria de la Lima Ruth Alessandra Ramos Rivas.

## RESOLUCIÓN N.º 3899-2022-SUNARP-TR

### V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES:

Interviene como ponente el vocal (s) **Aldo Raúl Samillán Rivera**.

Estando a lo expuesto, corresponde determinar lo siguiente:

- ¿Corresponde exigir la autorización de la junta de propietarios cuando se afecta un bien o zona común?
- ¿Las subsanaciones contenidas en copias simples dan mérito para la calificación?

### VI. ANÁLISIS:

1. Con esta solicitud se pretende inscribir al amparo de la Ley N.º 27157 la demolición parcial, remodelación y ampliación -en vía de regularización- de la fábrica inscrita en la partida matriz N.º 41105216 del Registro de Predios de Lima [predio matriz] y en las partidas independizadas N.º 11678519 y 11678520 del mismo registro.

La registradora formula observación señalando que no se adjunta la copia certificada en original del Acta de Junta de Propietarios llevado a cabo el 7.7.2022.

El recurrente señala que no está de acuerdo con lo observado por la primera instancia, precisando que resulta redundante que la primera instancia solicite adicionalmente un acta donde ellos vuelvan a expresar su inscripción que ya quedó expresada al momento de solicitar la inscripción del presente título.

2. Al respecto, el artículo 129 del T.U.O. del Reglamento de la Ley N.º 27157, aprobado por Decreto Supremo N.º 035-2006-VIVIENDA<sup>2</sup>, define al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común como el régimen jurídico que supone la existencia de una edificación o conjunto de edificaciones integradas por secciones inmobiliarias de dominio exclusivo, pertenecientes a distintos propietarios y por bienes y servicios de dominio común. Agrega la norma, que dicho régimen cuenta con un reglamento interno y una junta de propietarios.

El régimen jurídico de propiedad exclusiva y propiedad común es obligatorio en las edificaciones en las que coexistan secciones de propiedad exclusiva pertenecientes a distintos propietarios y zonas comunes, tal como se establece en el artículo 37 de la Ley N.º 27157 y en el artículo 125 de su reglamento.

De lo señalado se colige que el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común supone la existencia de dos tipos de bienes: por un lado, las secciones de propiedad exclusiva sobre las cuales recae el derecho de

---

<sup>2</sup> Modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-VIVIENDA publicado en el diario oficial «El Peruano» el 12.2.2019.

## RESOLUCIÓN N.º 3899-2022-SUNARP-TR

propiedad exclusivo y excluyente y, por el otro, las zonas comunes de la edificación, cuya titularidad le corresponde a todos los propietarios de las secciones de propiedad exclusiva en función a los porcentajes de participación que se les haya asignado en el reglamento interno de la edificación.

3. La participación en los bienes comunes es definida por el artículo 130 del Reglamento de la Ley N.º 27157 como el derecho accesorio a cada unidad o sección de uso exclusivo y corresponde ejercerlo al propietario del mismo. Agrega dicho artículo que los porcentajes son establecidos en el reglamento interno sobre la base de criterios razonables, como el área ocupada de las secciones de propiedad exclusiva, la ubicación de estas, los usos a los que están destinadas, entre otros.

El artículo 40<sup>3</sup> de la Ley N.º 27157 señala que son bienes de propiedad común: Los pasajes, pasadizos, escaleras y en general, vías y áreas de circulación de uso común; las obras decorativas exteriores a la edificación o ubicadas en ambientes de propiedad común; jardines; sótanos y azoteas, salvo que en los títulos de propiedad de las secciones aparezcan cláusulas en contrario; patios, pozos de luz, ductos y demás espacios abiertos, entre otros.

4. Ahora, de acuerdo al artículo 134 del Reglamento de la Ley N.º 27157, dichos bienes comunes tienen la calidad de intransferibles, salvo que en el reglamento interno se estipule lo contrario. Tratándose de bienes que tengan la condición de intransferibles, para que sean transferidos, se requiere que sean desafectados por acuerdo de la junta de propietarios.

Por otro lado, el artículo 135 del reglamento antes citado precisa -entre otros- que la celebración de cualquier otro acto o contrato que importe

---

### <sup>3</sup> Artículo 40.- De los bienes de propiedad común

Los bienes de propiedad común pueden ser, según sea el caso:

- a) El terreno sobre el que está construida la edificación;
- b) Los cimientos, sobrecimientos, columnas, muros exteriores, techos y demás elementos estructurales, siempre que éstos no sean integrantes únicamente de una sección sino que sirven a una o más secciones;
- c) Los pasajes, pasadizos, escaleras, y, en general, vías aéreas de circulación de uso común;
- d) Los ascensores y montacargas;
- e) Las obras decorativas exteriores a la edificación o ubicadas en ambientes de propiedad común;
- f) Los locales destinados a servicios comunes tales como portería, guardianía; y otros;
- g) Los jardines y los sistemas e instalaciones para agua, desagüe, electricidad, eliminación de basura y otros servicios que no estén destinados a una sección en particular;
- h) Los sótanos y azoteas, salvo que en los títulos de propiedad de las secciones aparezcan cláusulas en contrario;
- i) Los patios, pozos de luz, ductos y demás espacios abiertos;
- j) Los demás bienes destinados al uso común y disfrute de todos los propietarios, entre los cuales se encuentran los extintores, botiquines, productos y utensilios utilizados en los procesos de limpieza, desinfección y esterilización, y todos aquellos bienes destinados a la respuesta ante una emergencia sanitaria o desastres. (\*)

(\*) El literal j) del artículo 40 fue modificado por el artículo 2 de la Ley N.º 31264, publicada en el diario oficial «El Peruano» el 9.7.2021.

## RESOLUCIÓN N.º 3899-2022-SUNARP-TR

disposición o limitación de uso de los bienes comunes susceptibles de ser transferidos deberá ser autorizada por la Junta de Propietarios mediante acuerdo adoptado con el voto conforme de cuando menos las dos terceras partes de los propietarios de las secciones de propiedad exclusiva.

Igualmente, el artículo 43 de la Ley N.º 27157 faculta a la junta de propietarios para aprobar mediante mayoría calificada de las dos terceras partes de los votos de la junta de propietarios, la transferencia de los bienes comunes, con cargo a que se notifique por conducto notarial a los inasistentes a fin de que en el plazo de veinte días útiles, contados a partir de la notificación, manifiesten mediante el mismo procedimiento su discrepancia, quedando vinculados con el acuerdo en caso contrario.

Esta última disposición es concordante con lo dispuesto por el artículo 148 del mismo reglamento de la Ley N.º 27157 respecto a la mayoría calificada de la junta de propietarios que se requiere para la venta, gravamen, cesión en uso o afectación permanente de los bienes, áreas o servicios comunes. Además, precisa que los acuerdos adoptados en ellas deberán constar en el Libro de Actas legalizado conforme a Ley.

5. A efectos de expresar la voluntad de los propietarios de cada sección de propiedad exclusiva que forme parte de la edificación, estos se organizan a través de la denominada «junta de propietarios». El artículo 47 de la Ley N.º 27157 establece que la junta de propietarios está constituida por todos los propietarios de las secciones y tendrá la representación conjunta de estos.

Como se señaló en la Directiva N.º 009-2008-SUNARP/SN, Directiva sobre el régimen de propiedad exclusiva y común, aprobada por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 340-2008-SUNARP-SN del 23.12.2008, la junta de propietarios es el ente no personificado que agrupa a los titulares de secciones de dominio exclusivo correspondientes a un edificio o conjunto de edificios, según su reglamento interno; y cuyo objeto es conservar y mantener los elementos o bienes comunes que les permita un adecuado disfrute de cada una de sus secciones privativas.

6. Siendo esta su naturaleza, la junta de propietarios adopta acuerdos relacionados con la marcha y administración de la edificación, los que pueden consistir en la modificación del reglamento interno, elección de la directiva, desafectación de bienes comunes, etc., los cuales, si resultasen susceptibles de inscripción, implican que el registrador deberá evaluar y verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que este consta y la de los demás documentos presentados, de conformidad con el inciso c) del artículo 32 del Reglamento General de los Registros Públicos.

Siendo ello así, el registrador deberá verificar que la convocatoria, el quórum y la mayoría en las sesiones de las juntas de propietarios, se

## RESOLUCIÓN N.º 3899-2022-SUNARP-TR

adecúen a las disposiciones legales y a las del reglamento interno, a fin de verificar la validez de los acuerdos adoptados. Asimismo, verificará que la documentación presentada cumpla con los requisitos formales correspondientes.

7. En el presente caso, la primera instancia observó que en el reingreso del 3.8.2022 la presentante adjuntó una copia simple del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 7.7.2022, la cual habría sido certificada por la notaria de Lima María E. Flores Alván.

Al respecto, según lo dispuesto en el artículo 148<sup>4</sup> del TUO del Reglamento de la Ley N° 27157, las sesiones de las juntas de propietarios y los acuerdos adoptados en ellas deberán constar en el libro de actas legalizado conforme a Ley, pueden aplicarse [aun cuando la junta de propietarios no sea una persona jurídica] los criterios contenidos en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas [RIRPJ] respecto a los libros de actas, ya que de lo contrario se generarían situaciones que no se corresponderían con el orden en el que se supone se asientan los acuerdos de las juntas de propietarios en los libros de actas que utilizan por mandato legal.

En el presente caso, de los documentos presentados se advierte que la ampliación de la fábrica afecta las zonas comunes del primer y segundo piso. Por tanto, es necesario que la junta de propietarios mediante una sesión extraordinaria de junta de propietarios se someta a su aprobación y que con la finalidad de acreditar dicho acuerdo se remita la copia certificada por notario de dicha acta, acompañada del reglamento interno modificado con las formalidades establecidas para estos casos.

En consecuencia, esta instancia procede a **confirmar la observación** decretada por la primera instancia.

8. Por otro lado, la calificación registral prevista en el artículo 2011 del Código Civil es la evaluación integral del título que realiza el Registro y que comprende la verificación de la validez del acto, la capacidad de los intervinientes y la formalidad de los documentos en virtud de los cuales se solicita la inscripción. Esta función de calificación es precisada en el artículo 32 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, el cual señala que entre otros aspectos deberá verificarse la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados.

En cuanto a la formalidad que debe revestir este título para su acceso al registro, se tiene que nuestro sistema recoge -Artículo 2010 del Código Civil-, el principio de titulación auténtica, por el cual la inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición contraria; principio que también se encuentra recogido en el artículo 9 del

---

<sup>4</sup> Artículo 148.- Acuerdos por mayoría calificada

[...] Las sesiones de las Juntas de Propietarios y los acuerdos adoptados en ellas, deberán constar en el Libro de Actas legalizado conforme a Ley. [...]

## RESOLUCIÓN N.º 3899-2022-SUNARP-TR

Reglamento General de los Registros Públicos [en adelante RGRP], que señala: «Cuando las inscripciones se realicen en mérito a instrumentos públicos, sólo podrán fundarse en traslados o copias certificadas expedidas por el notario o funcionario autorizado de la institución que conserve en su poder la matriz, salvo disposición contrario.»

Además, el artículo 7 del mismo reglamento precisa que: «No constituye título inscribible las copias simples de los documentos que sustenten o coadyuven a la inscripción, por lo que los mismos no serán susceptibles de ser calificados en las instancias registrales, salvo disposición expresa en contrario».

Por lo tanto, la copia simple que se adjuntó en el reingreso de fecha 3.8.2022 no cuenta con valor alguno para ser objeto de calificación.

Por las consideraciones expuestas y por unanimidad se adoptó la siguiente decisión:

### VII. RESOLUCIÓN:

**CONFIRMAR** la observación decretada por la primera instancia conforme a los fundamentos desarrollados en la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

**Fdo.**

**LUIS DANDY ESQUIVEL LEÓN**

Presidente de la Cuarta Sala del Tribunal Registral

**WALTER EDUARDO MORGAN PLAZA**

Vocal del Tribunal Registral

**ALDO RAÚL SAMILLÁN RIVERA**

Vocal (s) del Tribunal Registral